

# MINISTERIO DEL INTERIOR

32810

**RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se concede la Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil a los Oficiales de este Cuerpo que se citan.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo blanco a los Oficiales de este Cuerpo que se citan:

- Capitán don Antonio Barragán Gutiérrez.
- Teniente don José Rodríguez Quevedo.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165.2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral

32811

**RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen regímenes jurídicos relativos a contrato de enseñanza, libro de reclamaciones, cartilla del alumno y fianza a que se refiere el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica.**

El artículo 34, en sus apartados 1, 3 y 4, y el 40, en su apartado 1, j, establecen la obligatoriedad de que las Escuelas particulares de Conductores suscriban contrato de enseñanza con cada uno de sus alumnos, cumplimenten la correspondiente cartilla del alumno, dispongan de un libro de reclamaciones y depositen su fianza a disposición de la Dirección General de Tráfico.

Por otra parte, la disposición transitoria séptima de la Orden del Ministerio del Interior de 4 de mayo de 1982 establece que la entrada en vigor de las obligaciones de suscribir contratos de enseñanza y de disponer del libro de reclamaciones será a los seis meses de la publicación de la Resolución en que se determinen los modelos de estos documentos.

Además, la entrada en vigor el 15 de mayo de 1983 de la obligación de justificar haber depositado la fianza en la Caja General de Depósitos o de que la Federación Nacional de Autoescuelas responda por dicha cantidad, hace necesario concretar las normas que han de afectar a esta fianza.

En su virtud, previo cumplimiento del trámite a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha dispuesto:

## I. Contrato de enseñanza

El contrato de enseñanza a que se refiere el artículo 34, 1, del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores deberá ajustarse al contenido del que se publica como anejo I de la presente Resolución.

## II. Libro de reclamaciones

El libro de reclamaciones deberá constar de un mínimo de 25 hojas, ajustándose al modelo del anejo II de la presente Resolución.

El régimen de los libros de reclamaciones y su utilización se regirán por las siguientes normas:

a) Durante las horas de funcionamiento de la Escuela de Conductores deberá estar depositado en la misma, colocándose en lugar visible para el público un aviso, al menos, de la existencia del citado libro.

b) Deberá estar diligenciado, conforme al modelo que se publica como anejo III de la presente Resolución, por la Jefatura de Tráfico de la provincia en la que se encuentra domiciliada la Escuela de Conductores.

c) Será facilitado a los alumnos de la Escuela que deseen expresar alguna queja sobre el funcionamiento de la misma, así como a los funcionarios inspectores de la Jefatura Provincial de Tráfico.

d) Cuando se solicite de la Jefatura Provincial de Tráfico el diligenciamiento de un nuevo libro, deberá presentarse el anterior utilizado en la totalidad de sus páginas o con las que quedan anuladas. En el caso de extravío o sustracción el Director de la Escuela deberá declarar bajo juramento y por escrito este extremo, quedando el documento archivado en la Jefatura Provincial de Tráfico.

## III. Cartilla del alumno

Por cada ciclo de enseñanza, ya sea completo o reducido, se cumplimentará una cartilla del alumno, que se ajustará al modelo del anejo IV de la presente Resolución. Las cartillas serán proporcionadas por las Jefaturas de Tráfico.

## IV. Fianza

La fianza a que se refiere el artículo 40, j, del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores se ajustará a las siguientes normas:

a) Se deberá acreditar por cada Escuela o Sección la contribución de un depósito de 100.000 pesetas en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en garantía de su actuación profesional. Esta obligación podrá ser sustituida por un certificado expedido por la Federación Nacional de Autoescuelas acreditativo de que responde por dicha Entidad.

b) En el resguardo deberá constar que el depósito se halla constituido a disposición de la Dirección General de Tráfico y que no podrá ser cancelado sin orden expresa de la misma.

Los certificados expedidos por la Federación Nacional de Autoescuelas tienen una validez indefinida en tanto no sean expresamente revocados por dicha Federación con notificación a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que se encuentre funcionando la Escuela cuya actuación se avala.

c) La Dirección General de Tráfico podrá aplicar el depósito al cumplimiento de las responsabilidades declaradas por resolución o sentencia firmes.

d) En el caso de que el depósito disminuya como consecuencia de haberse dispuesto de todo o parte del mismo por la Dirección General de Tráfico, la Escuela estará obligada a reponer la cantidad de que se haya dispuesto en el plazo improrrogable de un mes y, de no hacerlo, se entenderá que carece de alguno de los requisitos que se exigen para la concesión de autorización de funcionamiento, aplicándose lo dispuesto en el artículo 42 2, del Reglamento.

e) Cuando cese el funcionamiento de una Escuela particular de Conductores el depósito estará afecto durante un año a las obligaciones pendientes, y sólo después de transcurrido este período y no conociéndose obligación pendiente, el Director general de Tráfico podrá ordenar su devolución.

Lo que digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director general, Antonio Ramón Bernabéu González.

## ANEJO I

### Contrato de enseñanza

En ..... a ..... de ..... de 198... se reúnen, de una parte, don ..... Director de la Escuela de Conductores ..... número provincial ..... con domicilio en ..... calle ..... número ..... y de otra parte, don/doña ..... hijo/hija de ..... y de ..... nacido el ..... de ..... de 19..... estado ..... profesión ..... con domicilio en ..... calle ..... número ..... con documento nacional de identidad número ..... ambos con capacidad legal para contraer y obligarse, convienen el presente contrato de enseñanza para el aprendizaje de la conducción de automóviles, para lo que es necesario el permiso de la clase ..... y de acuerdo con las fases de enseñanza previstas en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica (Reglamento de Autoescuelas) de fecha 10 de julio de 1978, según las siguientes

### CONDICIONES GENERALES

1.ª La Escuela se compromete a realizar las enseñanzas necesarias para la obtención del permiso de conducir reseñado, con la máxima dedicación y eficacia, con profesorado que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.

2.ª La duración mínima de cada clase será de cuarenta y cinco minutos.

3.ª Para poder ser presentado a examen será necesario haber realizado un ciclo completo de enseñanza, salvo:

a) Que el alumno esté exento de la realización de alguna prueba, en cuyo caso estará exento de las enseñanzas referentes a la misma.

b) Que el alumno demuestre, mediante exámenes realizados en la propia Escuela, poseer los conocimientos suficientes, en cuyo caso estará exento de seguir todo o parte de las enseñanzas, salvo las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general, que habrán de realizarse en todo caso, a no ser que el alumno haya poseído permiso de conducción de clase equivalente al que se trata de obtener.

4.ª Si habiendo realizado un ciclo completo de enseñanza, el alumno no hubiera alcanzado, a juicio del Director de la

Escuela, la preparación necesaria para ser presentado a las pruebas correspondientes o habiéndose presentado a las mismas no las hubiera superado, habrá de realizar un ciclo reducido de, al menos, cinco clases.

5.ª El alumno que se considere suficientemente preparado para superar las pruebas correspondientes, pero esta opinión no coincidiese con la del Director de la Escuela, tendrá derecho a ser presentado siempre que así lo solicite por escrito dirigido a la Jefatura Provincial de Tráfico, que deberá presentar, para su tramitación, en la Escuela, cuyo Director deberá informar la solicitud y consignar tal circunstancia en la cartilla del alumno. La Jefatura de Tráfico resolverá lo procedente.

6.ª La Escuela velará por el cumplimiento de todo lo dispuesto en la legislación vigente, así como del estricto cumplimiento de las obligaciones del profesorado, atendiendo cualquier reclamación o queja del alumno en relación con la enseñanza recibida, a cuyo efecto, en el caso de quedar disconforme el alumno, dispone de un libro de reclamaciones en el que podrá manifestar sus quejas para conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico.

*Condiciones particulares*

.....  
 .....

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman, por duplicado, el presente contrato, cuyo original queda depositado en la Escuela, entregándose el duplicado al alumno, en la fecha y lugar al principio reseñados.

El alumno,

El Director de la Escuela,

ANEJO II

Libro de reclamaciones

Hoja número .....  
 Fecha: Día ..... de ..... de 19.....  
 Nombre y apellidos del reclamante: .....  
 DNI ..... Domicilio: .....  
 Localidad .....

Motivo de la reclamación

.....  
 .....

ANEJO III

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Tracción Mecánica, el presente libro de reclamaciones, compuesto de ..... hojas, ha sido sellado en todas sus hojas por esta Jefatura Provincial.

Escuela de Conductores .....  
 Número provincial .....  
 Domicilio ..... Localidad .....  
 Libro número .....  
 ..... a ..... de ..... de 19.....

El Jefe de Tráfico,



**CARTILLA DEL ALUMNO**

Clase de permiso que solicita -----

**DATOS DEL ALUMNO**

Primer Apellido	Segundo Apellido
Nombre	Sexo (Tachete lo que no proceda) <input type="checkbox"/> VARON <input type="checkbox"/> MUJER
Fecha de nacimiento	D. N. I.
Domicilio (calle e plaza)	Nº
Localidad	Provincia
Permiso del que es titular y fecha de expedición	
Nº de inscripción en el libro de registro	Fecha de inscripción

Esta cartilla es la  que utiliza el alumno.  
1, 2, 3, etc.

**DATOS DE LA ESCUELA**

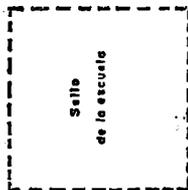
Denominación	
Nº de Registro provincial	
Domicilio calle e plaza y Nº	Localidad



El director de la escuela hace constar que el alumno a quien se refiere la presente cartilla ha recibido la enseñanza que se indica en las fechas consignadas, por lo que de acuerdo con el profesor encargado de la misma, considera que este ha demostrado poseer los conocimientos suficientes para presentarse a las pruebas que se indican:

Conforme  
el alumno

El director



**RESULTADOS EXAMENES**

CONV.	FECHA	PRUEBAS	RESULTADOS	OBSERVACIONES

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**32812** RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Cofradía de Pescadores de Estepona» para la construcción de una rampa de varada, dársena de izado y zona de servicio aneja en la zona de servicio del puerto de Estepona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 26 de octubre de 1982 una autorización a la «Cofradía de Pescadores de Estepona», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Málaga.  
Zona de servicio del puerto de Estepona.  
Plazo concedido: Veinte años.  
Destino: Construcción de una rampa de varada, dársena de izado y zona de servicio aneja, con una ocupación de 4.803 metros cúbicos de superficie de tierra y 474 metros cuadrados de superficie de agua.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**32813** RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al club natación «Santa Olaya» para la ampliación de terrenos ganados al mar del puerto de Gijón.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 26 de octubre de 1982 una autorización al club natación «Santa Olaya», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.  
Plazo: Veinte años.  
Destino: Construcción de proyecto modificado de ampliación de terrenos ganados al mar.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**32814** RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores «San Pedro», de Castellón, para construcción de una fábrica de hielo para suministro a pesqueros, con ocupación de unos 334 metros cuadrados de superficie de zona de servicio del muelle pesquero del puerto de Castellón.

El ilustrísimo señor Director general, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 26 de octubre de 1982 una autorización a la Cofradía de Pescadores «San Pedro», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
Destino: Construcción de una fábrica de hielo para suministro a pesqueros, en la zona de servicio del muelle pesquero.  
Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**32815** RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), para la construcción de una instalación para suministro de gasóleo B a pesqueros en el puerto de Cala Figuera (Balears).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha